

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

14610 *DECRETO 66/1989, de 15 de junio, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone que las licencias de caza o pesca se expedirán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y serán válidas para el ámbito territorial de cada una de ellas, lo que supone un cambio radical respecto al sistema vigente hasta la entrada en vigor de dicha Ley, dando lugar a un vacío legal en cuanto al régimen transitorio y fiscal aplicable a la expedición de dichos títulos que es preciso cubrir.

La Ley de la Comunidad de Madrid 3/1988, de 13 de octubre, para la gestión de medio ambiente, atribuye la competencia para la concesión de licencias de caza o pesca a la Agencia de Medio Ambiente.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—La Agencia de Medio Ambiente expedirá las licencias de caza o pesca válidas exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Las licencias de caza o pesca expedidas por la Comunidad de Madrid hasta el 29 de marzo de 1989, fecha de la entrada en vigor de la Ley

4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, serán válidas para el ámbito territorial y temporal para el que hubieran sido expedidas.

Igualmente, serán válidas en la Comunidad de Madrid, las licencias expedidas por otras Comunidades Autónomas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, cuando en aplicación de la legislación vigente en el momento de su expedición así estuviera establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe por Ley de la Asamblea la regulación de la tasa correspondiente, la expedición de las licencias a que se refiere el artículo único del presente Decreto será gratuita, excepto la expedición de los permisos de pesca en cotos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que continuará sujeta a la tasa regulada en los artículos 70 a 73 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1988, de Presupuestos Generales para 1989.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Consejeros de Presidencia y de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de junio de 1989.—El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos.—El Presidente, Joaquín Leguina.